Ley No. 74-05 que concede una pensión del Estado de RD$40,000.00 mensuales al señor Juan Esteban Olivero Feliz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 74-05

CONSIDERANDO: Que el doctor Juan Esteban Olivero Féliz laboró por más de 40 años en la administración pública, desempeñando importantes funciones.

CONSIDERANDO: Que, en esa fructífera carrera de servicio al Estado, el doctor Juan Esteban Olivero Féliz desempeñó con integridad y dedicación funciones tan importantes tales como: Fiscal del Distrito Nacional, Embajador y Cónsul de la República, Superintendente de Seguros, Diputado de la República ante el Congreso Nacional en los períodos 1966/70/74/78, y 1990/94; Diputado a la Asamblea Constituyente en 1996 y 1994, y diferentes cargos honoríficos, incluyendo delegado político del PRSC ante la Junta Central Electoral durante muchos años y otros organismos del Estado.

CONSIDERANDO: Que el doctor Juan Esteban Olivero Feliz, de setenta y tres años de edad, padece problemas de salud que le impiden seguir desarrollando actividades productivas y carece de medios económicos adecuados.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos que han desarrollado con integridad y dedicación una prolongada labor a favor del Estado Dominicano.

VISTO la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se otorga el beneficio de una pensión mensual del Estado al doctor Juan Esteban Olivero Féliz, por la suma de Cuarenta Mil Pesos (RD$40,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier ley o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre A. Muñoz Acosta
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ